

CUADRO 1. Medidas de seguridad para el transporte terrestre

País	Cinturón de seguridad			Calles y caminos ^a		Seguridad de los vehículos			Reglamentación de la conducta		
	Obligatorio	Menores	Mantenimiento	Señales ^c	Luces, frenos y bocinas ^b	Inspección periódica	Límites de velocidad	Adelantamientos y cruces	Uso de teléfono celular		
Argentina	Para asientos delanteros	De 12 años: asiento trasero	Estado	X	X	X	X	X	Prohibido expresamente		
Bolivia	—	—	Estado	X	X	X	X	X	—		
Brasil	Para todos los asientos	De 12 años: sistema de retención	Estado	X	X	X	X	X	No prohibido expresamente		
Chile	Para asientos delanteros	—	Estado	X	X	Revisión no periódica	X	X	No prohibido expresamente		
Colombia	Para asientos delanteros	De 10 años: asientos traseros De 2 años: silla de seguridad	Estado	X	X	X	X	X	Prohibido expresamente		
Costa Rica	Para todos los asientos	De 4 años: silla de seguridad	Estado	X	X	X	X	X	No prohibido expresamente		
Cuba	Para asientos delanteros	—	Estado	X	X	X	X	X	Prohibido expresamente		
Ecuador	Para todos los asientos	—	Estado	X	X	X	X	X	No prohibido expresamente		
El Salvador	Para asientos delanteros	De 2 años silla de seg. de 12 asiento trasero	Estado	X	X	X	X	X	No prohibido expresamente		

Guatemala	Para asientos delanteros	—	Estado	X	X	—	X	X	Prohibido expresamente
Haití	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Honduras	—	—	Estado	—	—	—	—	—	—
México	Para asientos delanteros	De 5 años: asiento trasero y cinturón si lo hubiere	Estado	X ^c	X	—	X	X	Prohibido expresamente
Nicaragua	LT ^d	LT	Estado	—	—	X	LT	LT	LT
Panamá	Para asientos delanteros	—	Estado	X	X	X	X	X	No prohibido expresamente
Paraguay	—	—	Estado	X	X	Para ciertos vehículos	X	X	No prohibido expresamente
Perú	Para todos los asientos	—	Estado	X	X	X	X	X	Prohibido expresamente
República Dominicana	Para asientos delanteros	De 8 años: asiento trasero	Estado	X	X	X	X	X	Prohibido expresamente
Uruguay	Para asientos delanteros	De 12 años: asiento trasero	Estado	X	X	Regulado localmente	X	X	No prohibido expresamente
Venezuela	Para todos los asientos	De 10 años: asiento trasero	Estado	X	X	X	X	X	No prohibido expresamente

— Indica que no se encontraron disposiciones al respecto.

^a Si se trata de vías entregadas en concesión a particulares, recae sobre ellos la responsabilidad de mantenimiento y señalización.

^b Hace referencia a sistemas de iluminación, frenos, suspensión, bocinas, neumáticos, dimensiones, etc.

^c Indica que el asunto está regulado expresamente en las normas de tránsito estudiadas.

^d El supuesto en estudio está contemplado por la Ley de Tránsito sancionada por el Congreso de Nicaragua en 2002.

Nota: no fue posible localizar las normas de tránsito de Haití

CUADRO 2. Medidas de seguridad para el transporte terrestre

País	Normas para peatones	Motocicletas		Bicicletas		Exámenes de habilitación para conducir		Edades mínimas para conducir				Registro de accidentes	
		Protector visual	Casco	Cascos	Elementos reflectantes	Psicofísico	Teórico práctico	Motos	Autos	Camiones	Pasajeros		
													Autos
Argentina	X ^a	X	X	— ^b	X	X	X	17	17	21	21	21	X
Bolivia	X	X	X	—	—	X	X	18	18	21	21	21	—
Brasil	X	X	X	No	X	X	X	18	18	21	21	21	—
Chile	X	—	X	No	X	X	X	18	18 (17)	20	20	20	O
Colombia	X	—	X	X	X	X	X	16	16	O	O	18	X
Costa Rica	X	—	X	No	X	X	X	16–18	18	O	O	18+5	O
Cuba	—	—	—	—	—	—	—	18	18	18	18	18	—
Ecuador	X	—	X	X	X	X	X	18	18	18+	18+	18+	—
El Salvador	X	—	X	No	X	X	X	18	18	18	18	21	—
Guatemala	X	—	X	No	X	Solo visual	X	16	18	21	21	21	—
Haití	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Honduras	—	—	—	—	—	Reunir condiciones	X	16	18	21	21	21	—
México	X	X	X	X	X	Declaración jurada	X	18	18	18	18	18+3	X
Nicaragua	LT ^b	—	X	—	LT ^b	—	—	—	—	—	—	—	—
Panamá	X	—	X	No	X	Psicológico para licencia profesional	X	18	18	25	25	25	—
Paraguay	X	—	X	—	X	X	X	18	18	18	18	18	—
Perú	X	—	X	—	X	X	X	18	18	21(23)	21(23)	21(23)	—
República Dominicana	X	—	X	—	X	Examen médico	X	18(16)	18(16)	18(16)	18(16)	18(16)	—
Uruguay	X	X	X	—	X	Regulado localmente	X	18(16)	18(16)	19–21	18–19–21	18–19–21	X
Venezuela	X	X	X	—	X	X	X	16	18(16)	21	21	21	X

— Indica que no se encontraron disposiciones al respecto.

^a Indica que el asunto está regulado expresamente en las normas de tránsito estudiadas.

^b El supuesto en estudio está contemplado por la Ley de Tránsito sancionada por el Congreso de Nicaragua en 2002.

Nota: no fue posible localizar las normas de tránsito de Haití.

CUADRO 3. Seguro obligatorio de responsabilidad civil por accidentes de tránsito que generan daños

País	Regulado	Vigente	Cobertura en casos de:		Alcance del seguro obligatorio
			Vehículo no identificado	Póliza no vigente	
Argentina	Si	Si	No	No	Responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados hasta los límites prescriptos
Bolivia	Si	Si	Si	No	Casos de muerte, incapacidad permanente total, gastos médicos, farmacéutico y hospitalarios
Brasil	Si	Si	Si	No	Indemnizaciones en caso de muerte e invalidez permanente y reembolso de gastos médicos
Chile	Si	Si	No	No	Muerte, daños a las personas y atención médica. No cubre daños al vehículo.
Colombia	Si	Si	Si	Si	Gastos médicos, incapacidad permanente, muerte, gastos funerarios y de movilización de la víctima
Costa Rica	Si	Si	No	Si	Gastos por lesión y muerte derivados de la posesión, uso y mantenimiento del vehículo
Cuba	— ^a	—	—	—	—
Ecuador	Si	—	No	No	Muerte, lesiones corporales, gastos médicos y daños materiales ocasionados a los bienes de terceros
El Salvador	Si	—	—	—	Responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros
Guatemala	Si	—	—	No	Responsabilidad civil contra terceros y ocupantes
Haití	—	—	—	—	—
Honduras	—	—	—	—	—
México	Si	No	No	No	Daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio
Nicaragua	Si	—	No	No	Daños a terceros
Panamá	Si	No	No	No	Daños y lesiones a terceras personas
Paraguay	—	—	No	No	—
Perú	Si	Si	No	No	Muerte y lesiones corporales de ocupantes o terceros no ocupantes. Excluye daños materiales.
República Dominicana	Si	Si	No	No	Daños a terceros y a la propiedad ajena
Uruguay	No	No	No	No	
Venezuela	Si	Si	No	No	Responsabilidad civil por daños materiales y lesiones hasta los límites señalados en la póliza

— Indica que no se encontraron normas al respecto.

CUADRO 4. Control de consumo de bebidas alcohólicas

País	Control preventivo	Niveles máximos de alcohol en la sangre permitidos
Argentina	Si	0,5 gr/1.000 cc
Bolivia	—	—
Brasil	Si	0,6 gr/1.000 cc
Chile	Si	0,5/1.000 cc y 0,99/1.000 cc
Colombia	Si	Entre 40 y 99 miligramos por 100 mililitros, primer grado de embriaguez; entre 100 y 140 miligramos, segundo grado de embriaguez, niveles mayores a 150 miligramos, tercer grado de embriaguez
Costa Rica	Si	50 mg/100 ml (0,05%): preebriedad 100 mg/100 ml (0,10%): ebriedad
Cuba	—	—
Ecuador	Si	—
El Salvador	Si	1,0 gr/1000 cc
Guatemala	Si	—
Honduras	Sí	—
Haití	—	—
México	Si	0.8 gramos por litro o 0.4 miligramos por litro en aire expirado
Nicaragua	C ^a	—
Panamá	Si	—
Paraguay	—	—
Perú	Si	—
República Dominicana	—	—
Uruguay	Sí	8 dg/1l o su equivalente en términos de espirometría
Venezuela	—	—

— Indica que no se encontraron normas al respecto.

^a Nicaragua incluye la realización de controles preventivos en la nueva norma.

CUADRO 5. Organismos de normalización

País	Organismo
ISO	Organización Internacional de Normalización http://www.iso.ch/iso/en/ISOOnline.frontpage
COPANT	Comisión Panamericana de Normas Técnicas http://www.copant.org/default_s.asp
Argentina	Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) http://www.iram.com.ar/home_es.htm
Bolivia	Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) http://www.ibnorca.org/
Brasil	Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT) http://www.abnt.org.br/
Chile	Instituto Nacional de Normalización http://www.inn.cl/
Colombia	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) http://www.icontec.org.co/
Costa Rica	Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medidas (ONNUM) http://www.meic.go.cr/esp/onnum/index.html
Cuba	Oficina Nacional de Normalización E-mail nc@ncnorma.cu
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) http://www.inen.gov.ec/
El Salvador	Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad http://www.conacyt.gob.sv/
Guatemala	Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR) http://www.mineco.gob.gt/coguanor/
Haití	No se encontró organismo de normalización. No participa en ninguna categoría como miembro de COMPANT o ISO
Honduras	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología http://www.infoq.org.hn/
México	Dirección General de Normas http://www.economia.gob.mx/?P=85
Nicaragua	Dirección General de Ciencia y Tecnología (DGCYT) Correo electrónico: dcytmede@tmx.com.ni
Panamá	Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT) http://www.mici.gob.pa/
Paraguay	Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) http://www.intn.gov.py/
Perú	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual http://www.indecopi.gob.pe/
República Dominicana	Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad Correo electrónico: digenor@codetel.net.do
Uruguay	Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) http://www.unit.org.uy/
Venezuela	Fondo para la Normalización y la Certificación de la Calidad http://www.fondonorma.org.ve/